

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-00576-2023** fechado el 21 de febrero del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA**, identificada con NIT 890.932.844-8, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, localizado en los predios según folios de matrículas inmobiliarias 017-11864 y 017-335, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Mediante oficio **CS-03016-2023** del 21 de marzo del año 2023, La Corporación requirió a la parte para en el término de 15 días, aportara as memorias de cálculo del inventario realizado en la plantación en formato Excel (.xlsx), con el fin de verificar el volumen calculado para la extracción.

3-Mediante radicado **CE-05272-2023** del 28 de marzo del año 2023, la parte allega la documentación requerida en el oficio precitado.

4-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de marzo del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-02131-2023** del 14 de abril del año en curso, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

El usuario presentó la información requerida por CORNARE mediante el oficio CS-03016-2023 del 21 de marzo de 2023, por lo que a continuación se procede a realizar la evaluación de la solicitud de registro de plantación forestal.

3.1 *Para llegar al predio se inicia el recorrido por la vía La Fe - El Retiro, luego se continua por la vía El Guarzo hacia la vereda El Carmen, al llegar a la escuela del denominada "El Carmen", se recorren aproximadamente 1,4 km hasta los predios de interés.*

3.2 *En cuanto a los predios de interés donde se encuentra establecida la plantación: Son dos predios identificados con FMI 017-335 y 017-11864 donde según el Geoportal de la Corporación de existe una plantación con un área de 74,8 ha. El predio con FMI 017-335 se denomina La Lucha y cuenta con características geomorfológicas de laderas cortas irregulares ligeramente escarpadas y topes redondeados, con una capacidad de uso del suelo para sistemas forestales protectores y cultivos permanentes intensivos. El predio con FMI 017-11864 se denomina La Pola y cuenta con características geomorfológicas de ladera larga irregular ligeramente escarpada y con una capacidad de uso del suelo para cultivos permanentes intensivos y semi-intensivos, también para sistemas forestales protectores.*

Durante la visita, se realizó un recorrido por los predios, en el cual se revisó el 50% de las parcelas establecidas; adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica.

3.3 *Descripción de la plantación: la plantación se ubica en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro. Se encuentran establecidas 74,8 ha de la especie Pinus patula (Pino pátula), distribuidas en rodales de diferentes edades producto de regeneración natural, y los años de establecimiento corresponden a 2007, 2009 y 2014; cuenta con una distancia de siembra*

de 2,5 x 2,5 metros. La plantación se distribuye en dos áreas diferenciadas, una de 71,56 ha y otra de 3,28 ha; se le han realizado actividades silviculturales como podas de crecimiento y plateos, sin embargo, debido a la falta de entresacas se encuentran rodales densos con bajo crecimiento en diámetro de los fustales.

3.2. Área y uso de los predios:

Usos del suelo en los predios:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado	74,8
Área total del predio FMI 017-335 (según SIG Cornare)	375,7
Área total del predio FMI 017-11864 (según SIG Cornare)	26,6

3.3. Caracterización de los predios en relación con acuerdos corporativos: según el Sistema de Información Ambiental Regional, los predios presentan los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del mismo. Por lo que, de acuerdo con el régimen de usos, los predios de interés presentan la siguiente zonificación ambiental: zona de preservación Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel.

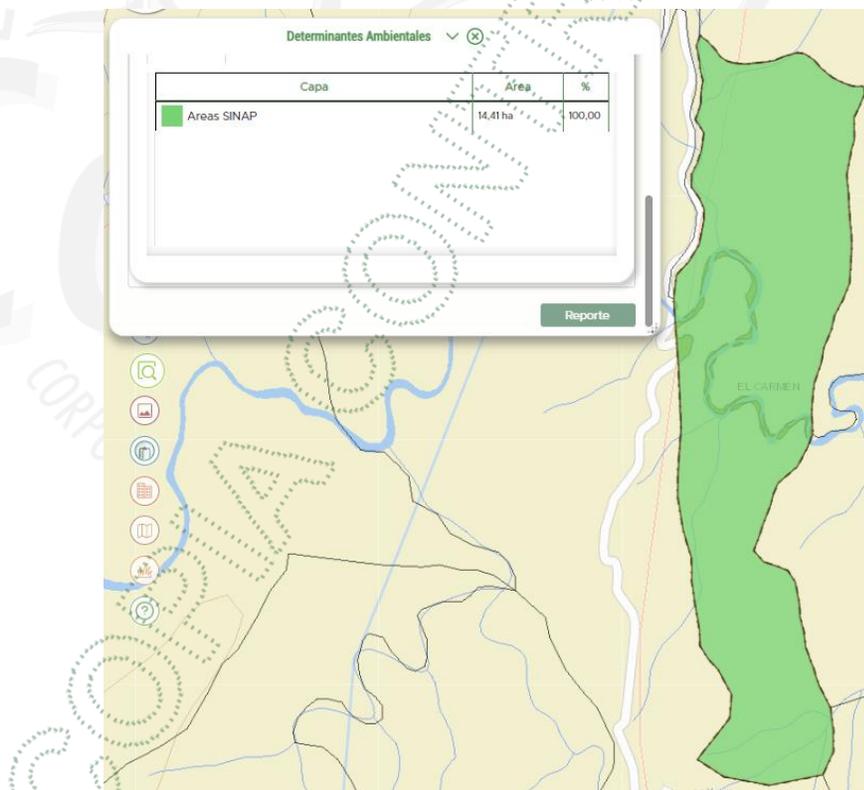


Imagen 1. Determinantes ambientales del predio con FMI 017-11864.

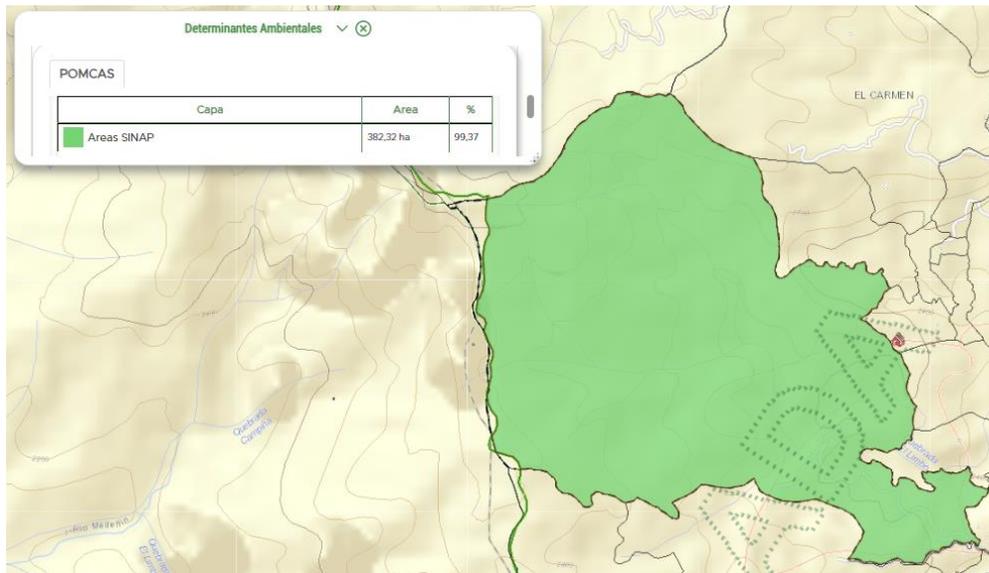


Imagen 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 017-335.

Zona de preservación: Se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación.

Debido a que el aprovechamiento se hará por medio de entresaca selectiva para reducir la competencia en los rodales en suelos de vocación forestal, no se verá afectada la composición del paisaje y su función ecosistémica y por lo tanto no se presenta conflicto con la zonificación ambiental.

3.4. Descripción de las actividades desarrolladas y a ejecutar en los predios:

Se realizaron las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:** se realizó un inventario estratificado con parcelas elegidas al azar con un error de muestreo del 5,7%, la información se tomó en octubre del año 2022. Se establecieron entonces 15 parcelas de 0,02 ha, obteniendo en promedio una cantidad de 1675 árboles por hectárea, con la finalidad de hacer una entresaca selectiva de la plantación.

Se proyectan desarrollar las siguientes actividades:

- **Labores de aprovechamiento:** se plantea la siguiente metodología.

Todo tipo de aprovechamiento que se realice en la hacienda el Silencio se realizará siguiendo las normas de seguridad industrial y bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor. Inicialmente se aislará el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas, con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo.

Los operarios dispondrán además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras; los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Antes de iniciar las labores, se retirarán las malezas de la base del tallo para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, igualmente se registrará y se limpiará el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros animales que en el momento de la tala no perturben al operario de la motosierra.

Las herramientas de trabajo se deberán ubicar en sentido opuesto a la caída del árbol o las ramas y se deberán definir y señalar las posibles rutas de escape. El operario de la motosierra debe estar ubicado en lugar seguro y a una distancia apropiada para evitar que al momento del descope, parte de la rama o del fuste caiga sobre su cuerpo. Si se requiere de trabajo en alturas los operarios que realizarán la labor serán personas capacitadas porque estarán certificados para laborar en alturas.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector-productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Registro fotográfico:



Imagen 3. Registro fotográfico de la Plantación de la especie forestal *Pinus patula*

3.7. Descripción de la plantación objeto de actualización de registro: Parámetros dasométricos

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	N° árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,13	18	125290	1	20590	2,5 x 2,5	74,8	Entresaca selectiva

3.8. Exigencias ambientales: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento.
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el **REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en los predios identificados con FMI No. 017-11864 y 017-335, en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2023-2028	Protectora - productora	2,5 x 2,5	1675	74,8	20590

4.1 El sistema de aprovechamiento corresponde a una entresaca selectiva de la plantación de la especie *Pinus patula*.

4.2 Los predios donde se encuentra ubicada la plantación, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del mismo, por lo que el predio presenta áreas en la categoría: zona de preservación Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Miguel.

4.3 Es factible acoger la compensación forestal propuesta, por medio de la siembra de especies forestales comerciales para ayudar a la conservación de los suelos y fomentar la actividad comercial, como se proyecta en el Plan de aprovechamiento forestal adjunto en el radicado CE-03108 del 20 de febrero de 2023.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **“El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de**

iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA**, identificada con NIT 890.932.844-8, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, localizado en los predios según folios de matrículas inmobiliarias 017-11864 y 017-335, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de plantación	Nº árboles	Número de hectáreas	Volumen total proyectado (m ³)	Volumen comercial proyectado (m ³)	Porcentaje desperdicio (%)	Volumen desperdicio (m ³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	Protectora - productora	125290	74,8	20590	15385,9	15	2308

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(74.8)**.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal y coordenadas de ubicación del centro de acopio:

Predio No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio FMI 017-335 (polígono)	-75	33	37,96	6	2	43,96
	-75	33	49,52	6	2	1,77
	-75	33	17,66	6	1	50,03
	-75	33	14,82	6	1	51,81
	-75	33	21,95	6	2	31,77
	-75	33	31,34	6	2	49,98
Predio FMI 017-11864 (polígono)	-75	31	58.36	6	1	56,43
	-75	31	58.10	6	1	52,48
	-75	31	56.46	6	1	52,53
	-75	31	52.59	6	1	49,80
	-75	31	51.60	6	1	56,89
	-75	31	57.31	6	1	52,50

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA**, identificada con NIT 890.932.844-8, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la compensación forestal propuesta, por medio de la siembra de especies forestales comerciales para ayudar a la conservación de los suelos y fomentar la actividad comercial, como se proyecta en el Plan de aprovechamiento forestal adjunto en el radicado **CE-03108** del 20 de febrero de 2023.

Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA**, identificada con NIT 890.932.844-8, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
2. Solo podrá intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte, debe terminar con “enviar” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGROMINERA LA PIRAMIDE LTDA**, identificada con NIT 890.932.844-8, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS GABRIEL ARANGO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.182.659, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.41541

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: David Mazo Blanco y David Londoño Lopera

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación

Fecha: 17/04/2023